

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 mayo 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL DECRETO

Núm. 952.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional de exámenes de los estudios de Segunda enseñanza.

Dado en Palacio a veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE EXAMENES EN LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Artículo 1.º Además del examen de ingreso en los Institutos, habrá en el Bachillerato elemental exámenes de asignaturas separadas, de grupos de asignaturas y el examen final o de conjunto.

Y en los Bachilleratos universitarios, los exámenes de grupos de asignaturas, que serán voluntarios, y el final o de conjunto, que es obligatorio.

Todos los referidos exámenes se verificarán en los Institutos de segunda enseñanza, excepto el final o de conjunto de los Bachilleratos universitarios, que se verificará en las Universidades a cuyo Distrito corresponda el Instituto en que el alumno se hubiese matriculado de las últimas asignaturas.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Reglamento, en cuanto a la forma y contenido de los exámenes y Tribunales que han de juzgarlos, serán por igual aplicables a toda clase de alumnos, Oficiales, incorporados y libres, cualquiera que sea su denominación.

Del examen de ingreso.

Artículo 3.º Todos los años, en los meses de junio y septiembre en las fechas que los respectivos Claustros designen, tendrán lugar los exámenes de ingreso, al que serán admitidos los alumnos que cumplan o hayan cumplido nueve años dentro de aquel en que sufran el examen, pero no podrán matricularse en el primer año del Bachillerato elemental hasta que hayan cumplido la edad de diez años.

Artículo 4.º Dichos exámenes de ingreso se efectuarán ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 25 de agosto de 1926.

El Maestro de Escuela nacional será designado por el Director del Instituto entre los que sirvan alguna Escuela nacional de la población en que radique el Instituto, prefiriéndose los de Escuelas graduadas, y dentro de su clase los de mayor antigüedad. Si hubiese de formarse más de un

Tribunal se designarán tantos Maestros cuantos Tribunales hayan de actuar. Y los Directores de Instituto designarán además cuantos suplentes fuesen necesarios.

Artículo 5.º El Maestro de Escuela privada que formará también parte de dicho Tribunal será el que hubiese preparado al examinando, siempre que tenga título de Maestro nacional o de Facultad.

Artículo 6.º El examen de ingreso consistirá en los ejercicios y materias que previene el artículo 3.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Los ejercicios se calificarán con la nota de admitido o devolviendo en blanco la papeleta.

Artículo 8.º Podrá el Tribunal conceder matrículas de honor a los alumnos que demostraren excepcionales condiciones de inteligencia y de conocimientos. Dando derecho a matrícula gratuita en todas las asignaturas del primer año del Bachillerato elemental la concesión de estas matrículas de honor, cuyo número no excederá del 5 por 100 de los alumnos matriculados o fracción de 100.

Del Bachillerato elemental.

Artículo 9.º Todos los exámenes de este período, tanto de asignaturas separadas como de grupos, se verificarán ante un Tribunal, compuesto de tres Catedráticos del Instituto de Segunda enseñanza, dos de los cuales, al menos, han de ser numerarios, pudiendo formar parte un Auxiliar.

Artículo 10. El examen final o de conjunto se verificará ante un Tribunal de tres Catedráticos del Instituto: uno de Letras, otro de Ciencias y un Auxiliar, reemplazando a éste el de Francés para dicho idioma.

Corresponderá la presidencia de los Tribunales al Catedrático más antiguo, y al Director o Vicedirector siempre que formen parte de alguno.

Artículo 11. El examen de asignaturas separadas, que es potestativo, consistirá en contestar de viva voz el alumno a las preguntas que le hiciera el Tribunal de las comprendidas en una lección elegida por el examinando entre tres sacadas a la suerte, y de otra designada libremente por el Tribunal.

Además resolverá o explicará algún caso práctico relacionado con materias que figuren en el cuestionario oficial.

Artículo 12. El examen de grupos de asignaturas consistirá en contestar a las preguntas del Tribunal sobre dos lecciones de cada asignatura o curso de ella que integren el grupo, una lección designada por el Tribunal y otra elegida por el alumno entre tres de cada asignatura, sacadas a la suerte. Además resolverá o explicará dos casos prácticos fijados por el Tribunal sobre materias que figuren en los cuestionarios oficiales, y en los que, a ser posible, se coordinen o enlacen las varias materias de cada grupo.

Artículo 13. En todos los Tribunales de exámenes del Bachillerato elemental para los alumnos de enseñanza colegiada, con excepción del final o de conjunto, podrá figurar un Profesor de enseñanza privada, con las condiciones y derechos que estableció la Real orden de 25 de mayo de 1915.

Artículo 14. Los exámenes por asignaturas

separadas se calificarán con las notas de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Y sin que en ningún caso proceda la concesión de matrícula de honor.

Artículo 15. Los exámenes por grupos se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por el ejercicio teórico y lo mismo por el práctico, resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por ambos ejercicios. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviese quedará suspenso, y el que obtenga de seis a nueve se calificará de aprobado, y los que excedan de nueve obtendrán la calificación de sobresaliente.

Artículo 16. Los alumnos oficiales que presenten certificado de aptitud expedido a fin de curso por los Profesores de todas las asignaturas que integren el grupo, tendrán a su favor la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación del examen de grupo, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total de dicho examen.

Artículo 17. Igual beneficio tendrán los alumnos de toda clase de enseñanza oficial colegial o libre que hubiesen aprobado en examen de asignaturas separadas, todas las que constituyen el grupo, o sea que se sumarán dos puntos a la calificación total que obtengan en el examen de grupos.

Artículo 18. Los que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos los aspirantes, y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas un solo tema designado por el Tribunal correspondiente a una de las asignaturas del grupo que resulte designada por sorteo entre las varias asignaturas o cursos de ellas que componen el grupo. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a matrícula gratuita en tres asignaturas del curso siguiente, bien sea del bachillerato elemental o de los universitarios.

Artículo 19. Para la práctica de todos los ejercicios escritos estarán los alumnos incomunicados con el exterior y vigilados por algún individuo del Tribunal, sin que puedan consultar libros ni notas, bajo pena de exclusión.

Y en todos ellos apreciará el Tribunal, además de su contenido, la forma de redacción y la ortografía del ejercicio escrito.

Artículo 20. Los alumnos que hubiesen aprobado todos los grupos podrán obtener el título de Bachillerato elemental.

Artículo 21. El examen final o de conjunto que es potestativo para los que hubiesen aprobado todos los grupos, constará de tres ejercicios.

Ejercicio escrito sobre un tema, elegido libremente por el alumno entre las materias de uno de los grupos designado por sorteo.

Dispondrá del tiempo máximo de dos horas, siendo aplicable el artículo 19.

Ejercicio oral.—Contestará el alumno a las preguntas del Tribunal sobre materias de todos los grupos, excepto Francés, que será objeto de un especial examen, según el artículo 34.

Ejercicio práctico.—Resolverá o explicará los casos prácticos señalados por el Tribunal, y los que, a ser posible, se enlacen y relacionen con otras materias de un grupo o de varios grupos entre sí.

Todos los temas, casos y cuestiones, deberán estar comprendidos en los cuestionarios oficiales.

Artículo 22. El examen final se calificará por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada ejercicio; resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por los tres ejercicios.

Para aprobar se necesita un mínimo de nueve puntos.

El alumno que no los obtuviere quedará suspenso, y el que obtenga de nueve a catorce, se calificará de aprobado, y el que exceda de catorce obtendrá la calificación de sobresaliente.

Artículo 23. Los alumnos que obtuvieren sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio análogo al establecido en el artículo 18, con la variación de que se sortearán primero los grupos, después las asignaturas o materias que lo constituyan, y de la designada por suerte elegirá el tema el Tribunal. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a obtener gratuitamente el título de Bachiller elemental.

Artículo 24. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de agosto de 1926, además de la calificación de los ejercicios en la forma determinada anteriormente, cuidará el Tribunal de apreciar la preparación del alumno en los distintos grupos.

Y si mereciese claramente la aprobación y aun nota superior en la mayoría de los grupos, y resultase deficiente en uno o dos grupos, se consignará, en el acta y en la papeleta, que tendrá que sufrir nuevo examen respecto al grupo o a los dos grupos en que no mereciese ser aprobado. Dicho nuevo examen se verificará en la convocatoria inmediata siguiente, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, pero limitándose a las materias del grupo o de los grupos en que no hubiese sido aprobado.

Del Bachillerato universitario.

Artículo 25. Los exámenes por grupos que son potestativos, se verificarán en los Institutos, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios o dos de éstos y un Auxiliar.

Artículo 26. Comenzarán por un ejercicio escrito, en el que durante dos horas desarrollarán un tema, designado por el Tribunal, de una de las asignaturas del grupo designada por sorteo, siendo aplicable lo prevenido en el artículo 19.

Contestarán, además, las preguntas que formule el Tribunal sobre materias de las otras asignaturas no designadas para el ejercicio escrito.

Y resolverán o explicarán dos casos prácticos sobre materias pertenecientes al grupo y designadas a la suerte.

Todos los temas y preguntas y casos prácticos deberán hallarse comprendidos en los cuestionarios oficiales. Este ejercicio se calificará en la forma prevenida en el artículo 22.

Los alumnos que obtuvieren Sobresaliente podrán aspirar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos, sobre un tema libremente elegido por el Tribunal, dentro de la materia del grupo que resultase designada por suerte. Dando derecho esta matrícula a disputarla gratuita en tres asignaturas del Bachillerato universitario o de facultad, previa obtención del referido título de Bachiller.

Artículo 27. El examen final o de conjunto, siempre obligatorio, se verificará en la Universidad ante un Tribunal de cinco Jueces. Tres de ellos serán Catedráticos de la Universidad, de las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho, para el Bachillerato de Letras; de las Facultades de Medicina, Ciencias o Farmacia para el Bachillerato de Ciencias, procurando que esté representada más de una Facultad en cada Tribunal, y que los Catedráticos sean titulares de las materias más afines y serán designados para cada convocatoria por el Rector, a propuesta de las Facultades, así para Vocales como para suplentes en el número necesario.

Figurará, además, un Catedrático del Instituto de donde los alumnos procedan y perteneciente a la misma Sección de Letras o de Ciencias, respectivamente, que sea objeto de examen.

Estos Catedráticos serán designados cada convocatoria por el Rector, a propuesta, en terna, del Director del Instituto correspondiente, procurándose que vayan turnando en este servicio todos los Catedráticos de Instituto en los distintos años. Si fuese necesario formar más de un Tribunal de Ciencias o de Letras, se propondrá por el Director del Instituto donde radique la Universidad tantas ternas como Tribunales, y de cada una de ellas designará el Rector un suplente.

Formará, por último, parte del Tribunal un Doctor o Licenciado ajeno al Profesorado oficial, que resida en la población donde radique la Universidad, prefiriéndose los Doctores incorporados a la Universidad que formen parte de su Claustro extraordinario. Este Vocal pertenecerá a las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho para el Bachillerato de Ciencias, y a las de Medicina, Ciencias o Farmacia para el de Letras.

Serán designados por el Decano y el Rector en junta celebrada al efecto, tres Doctores o Licenciados en su defecto, con igual residencia, por cada Tribunal que haya de funcionar en cada convocatoria, entendiéndose que los designados en segundo y tercer lugar, actuarán como suplentes por su orden.

Artículo 28. El Tribunal será presidido por el Catedrático de Universidad más antiguo, excepto si forman parte del mismo el Rector, el Vicerrector o algún Decano, en cuyo caso presidirán éstos, por su orden.

Artículo 29. El examen constará de los ejercicios siguientes:

Un ejercicio escrito, breve pero intenso, que será eliminatorio, sobre dos temas de las asignaturas peculiares de la Sección, previo sorteo de asignaturas y a elegir por el alumno entre tres temas sacados a la suerte por cada asignatura designada.

Dispondrán de cuatro horas como máximo para este ejercicio, siendo aplicable el artículo 19.

Artículo 30. Estos ejercicios se calificarán por puntos, atendiendo el Tribunal tanto a los conocimientos como al grado de comprensión que el alumno demuestre, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviera no podrá pasar a practicar los demás ejercicios, estampándose

en su papeleta de examen la nota de no admitido, pudiendo repetir el examen en la convocatoria siguiente.

Artículo 31.--Los que hubiesen aprobado dicho ejercicio escrito contestarán a preguntas de las asignaturas propias de la Sección de que se examinen sobre las cuales no hubiese versado el examen escrito.

Y contestarán también, en los exámenes de Letras, a algunas preguntas sobre Álgebra y Trigonometría y Agricultura; y en los de Ciencias, sobre Geografía política y económica e Historia de la Civilización española.

Verificarán, por último, un ejercicio práctico.

En la Sección de Letras consistirán los ejercicios prácticos para cada alumno en lectura y comentarios hechos por el mismo sobre algún pasaje de obras filosóficas o literarias que el Tribunal designe, sin que exceda el tema de los cuestionarios oficiales; ordenación y traducción de algún fragmento de la literatura clásica latina.

En la Sección de Ciencias, los ejercicios prácticos consistirán, para cada alumno, en resolución de problemas de Matemáticas, Física y Química, reconocimientos y manipulaciones elementales, relativos a las Ciencias físico-químicas y naturales.

Estos ejercicios se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

Artículo 32. Los alumnos de toda clase que tuviesen aprobados todos los grupos de la respectiva Sección de Bachillerato universitario tendrán a su favor en la calificación a que se refiere el artículo anterior, mas no para el ejercicio eliminatorio, la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación de dichos ejercicios oral y práctico, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total que obtenga.

Artículo 33. Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en este examen, podrán optar a matrícula de honor verificando un ejercicio escrito durante tres horas sobre un tema designado libremente por el Tribunal dentro de alguno de los cuestionarios; siendo común el ejercicio a todos los aspirantes, o dividiéndolos en Secciones si fuese crecido su número.

Esta matrícula de honor dará derecho a obtener gratuitamente el título de Bachillerato universitario en la Sección correspondiente.

De los exámenes de idiomas.

Artículo 34. En el examen final o de conjunto de Bachillerato elemental habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical de Lengua francesa, agregándose al Tribunal el Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Artículo 35. En el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical del idioma alemán, inglés o italiano que el alumno hubiese elegido. A este efecto se agregará al Tribunal el Profesor de dicho idioma que lo explique en la Universidad, si ésta hubiera establecido el Bachillerato de idiomas extranjeros, y en otro caso, el Profesor que desempeñe la asignatura en el Instituto

de la población donde radique la Universidad. Todos los exámenes de idiomas se calificarán con las notas de admitido o no admitido.

Artículo 36. Estos exámenes podrán efectuarse, a elección de los Tribunales, o en el mismo acto del examen de cada alumno, o llamando a una sesión a varios alumnos para examinarlos únicamente del idioma.

Artículo 37. No podrán obtenerse el título de Bachiller elemental sin haber sido admitido en el examen de francés, ni el de Bachiller universitario en cualquiera de sus Secciones sin serlo en el idioma inglés, alemán o italiano, elegido por cada alumno.

Pruebas de curso de los trabajos prácticos.

Artículo 38. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:

a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía, a elección del alumno.

b) De Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etc., e interpretación de mapas, planos, aplicaciones de la escala gráfica, etc.

c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de lengua castellana.

Artículo 39. Dichos certificados, que serán gratuitos, se expedirán para cada alumno oficial por los Profesores encargados de las respectivas enseñanzas.

Los alumnos de los Colegios incorporados al Instituto podrán obtener dicho certificado sin previo ejercicio, siempre que los Profesores oficiales hubieran verificado a los Colegios, al menos, dos visitas durante el curso para comprobar la efectividad de las prácticas. Los certificados se expedirán por el Profesor, con el visto bueno del Director o Vicedirector del Instituto, cuya presencia será inexcusable durante las visitas. La expedición de estos certificados podrá verificarse al final de uno o de dos cursos de la enseñanza elegida por el alumno, y no contendrán calificación alguna.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del Profesor de la enseñanza y del Director o Vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados también mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso en la forma que se acuerde al organizarlos y registrarlos.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre de educación física, para obtener el Bachillerato elemental y otros dos para el Universitario.

Artículo 40. Los alumnos oficiales de la asignatura de Religión acreditarán su asistencia a clase mediante certificado del Profesor del Instituto, y los no oficiales acreditarán su escolaridad en clases oficiales o privadas de dicha enseñanza mediante certificados que también podrá expedir el Profesor de la asignatura en el Instituto en vista de informes que ha de solicitar de los Directores de Colegios o de los Párrocos o personas constituídas en Autoridad.

Con excepción de aquellos alumnos cuyos padres les hubieran relevado oportunamente, por petición expresa, de la asistencia a la clase de Religión, será requisito previo e indispensable para obtener el título de Bachiller elemental la presentación de los referidos certificados de escolaridad en dicha asignatura.

Convocatoria de exámenes.

Artículo 41. Las convocatorias de exámenes para el Bachillerato elemental y finales del universitario serán: una, ordinaria, que comenzará el 20 de mayo y terminará el 15 de julio, y otra, extraordinaria, que comenzará el 15 y terminará el 30 de septiembre.

En todas las convocatorias de exámenes se comenzará por los alumnos oficiales, prosiguiéndose por los alumnos no oficiales de Colegios incorporados, por el orden de antigüedad de su incorporación, y terminándose por los libres.

Los exámenes de grupos del Bachillerato universitario podrán verificarse durante el mes de mayo para los alumnos que solicitaren examen de los dos últimos grupos de cada sección, previa la aprobación de los grupos precedentes.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los alumnos autorizados a matricularse en asignaturas del plan antiguo, tanto para proseguirlo hasta su final como para adaptarse al plan nuevo, y los alumnos que para obtener el Bachillerato elemental se hubieren matriculado en las asignaturas especiales determinadas en la Real orden de 28 de agosto de 1926 (rectificada), se examinarán por separado de tales asignaturas sin abono de recargo y conforme al Reglamento de exámenes de 10 de mayo de 1901.

2.ª Los alumnos oficiales del Bachillerato elemental autorizados por reciente disposición para obtener las calificaciones por su comportamiento durante el curso actual no satisfarán recargo alguno en la convocatoria ordinaria de mayo.

Los que en tales condiciones aprobaran asignaturas separadas podrán examinarse después en convocatorias sucesivas del grupo a que dichas asignaturas pertenezcan, con excepción de las asignaturas ahora aprobadas.

3.ª Los alumnos matriculados en asignaturas del Bachillerato elemental se examinarán de ellas por separado o por grupos con arreglo al vigente Reglamento. Quedan libres del recargo de examen separado las asignaturas en que taxativamente se haya previsto esta exención.

4.ª Los alumnos autorizados a prescindir del año común no se examinarán de las materias del mismo en el examen final de conjunto del Bachillerato universitario.

5.ª El examen final de conjunto del Bachillerato universitario se reducirá a las asignaturas de los grupos taxativamente determinados en una u otra sección para los alumnos que en lo sucesivo obtuvieren el Bachillerato por el plan antiguo.

6.ª Para los alumnos de adaptación que por seguir la Sección de Letras se hallen autorizados a sustituir la asignatura de Agricultura, no será ésta objeto de examen de grupos ni final de conjunto del Bachillerato universitario.

7.ª En el presente curso, los alumnos que quisieran verificar el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario en la convocatoria

de septiembre podrán matricularse en enseñanza libre de las asignaturas que les faltasen, aun cuando hubieran tenido matrícula oficial de otras asignaturas en este curso.

8.ª La constitución de Tribunales en los Institutos se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, tanto para exámenes del Bachillerato elemental y grupos de universitario como para examen de asignaturas del plan antiguo.

9.ª Durante las convocatorias de exámenes del presente curso académico no será necesario obtener certificados de prácticas ni de ejercicios físicos, ni se exigirá la edad determinada en el Decreto de 25 de agosto de 1926.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Reglamento provisional.

Madrid, 23 de mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 24 mayo 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.048.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Coronel del regimiento de infantería de Almansa, núm. 18, para conocimiento del interesado o herederos del vecino de esa localidad Esteban Pérez Gállego, que manifiesten su actual paradero, con el fin de remitirle resguardo nominativo, que obra en aquella oficina por el importe de 47'50 pesetas, cantidad que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengó en la última campaña de la Isla de Cuba.

Lo que comunico a V. a fin de que si tiene conocimiento de la residencia del interesado se lo comuniqué a sus efectos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Sr. Alcalde de Santa Eulalia de Gállego.

* * *

El Coronel del regimiento de infantería de Almansa, número 18, me comunica para conocimiento del interesado o herederos de Miguel Gonzalvo Sorolla, vecino de esta capital que manifiesten su actual paradero con el fin de remitirle resguardo nominativo que obra en aquella oficina por el importe de 38 pesetas, cantidad que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengó en la última campaña de Cuba.

Lo que comunico a V. S. a fin de que si tiene conocimiento de la residencia del interesado, se lo comuniqué a sus efectos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Ilmo. Sr. Alcalde de Zaragoza.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza Superior
y secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de derecho civil español, común y foral, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 23 mayo 1927.)

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2 030 Castejón de Alarba

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 2 013 Osera de Ebro

Repartimiento general.

Número 2.027 Embid de la Ribera

— 2.032 Salilas de Jalón

Recuento de ganadería.

Número 2.016 Boquiñeni

— 2.030 Castejón de Alarba

» Acered

Apéndice al amillaramiento.

Número 2.016 Boquiñeni

— 2.030 Castejón de Alarba

— 2.035 Murero

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 2.014 Villanueva del Huerva

— 2.015 Moyuela

— 2.019 Nonaspe

Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.

Número 2.016 Boquiñeni

— 2.035 Murero

Almonacid de la Sierra. N.º 3.000

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento, fecha 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales, se anuncia al público, por término de ocho días, el anuncio tomado por este Ayuntamiento para proceder al arriendo de los derechos de basuras de mercado y peso público, desde 1.º de julio próximo a 31 de diciembre de 1928, al objeto de oír reclamaciones, haciendo presente, que no haber ninguna, tendrá lugar la primera licitación en esta Casa Consistorial el día 12 de junio próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y será leído al empezar el acto, celebrándose una segunda, si resultase desierta diez días después, bajo la misma presidencia, a igual hora, y con los mismos requisitos, mediante la rebaja del veinticinco por ciento.

Almonacid de la Sierra, 24 de mayo de 1927.— El Alcalde, Jesús Hernández.— P. A. del Ayuntamiento, Secretario, Placentino Cobos.

Ibdes.

La cobranza del primero y segundo trimestre del importe del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 1 y 2, 27 y 28 de junio próximo y horas de nueve a las diez y de las diez y siete a las diez y nueve del período voluntario.

Ibdes, 24 de mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Solanas.

Sos del Rey Católico. N.º 2.031.

D. José Alvira Lasierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día diez y ocho del actual, se adoptaron, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales, los siguientes acuerdos:

Concurso de caminos vecinales.—1.º La presidencia da cuenta de las gestiones realizadas, de acuerdo con una Comisión del Ayuntamiento de Castiliscar y otra de los vecinos habitantes en el barrio de Sofuentes, con el fin de acudir al concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales abierto por la Excelentísima Diputación provincial, según circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de abril último, según se acordó en sesión de once de los corrientes, por lo que se refiere al camino de Sofuentes a Castiliscar. De los datos suministrados por la Sección de Vías y Obras provinciales a la Comisión de este Ayuntamiento designada en dicha sesión, resulta que el coste del camino, en lo que afecta a este término municipal, es 260.442 pesetas, que con 14.000 pesetas, mitad del coste del puente, hacen un total de 274.442 pesetas, pudiendo acudir al concurso libremente, si bien cuanto mayor sea la oferta habrá más probabilidades de conseguir sea un hecho la realización de la obra. El Ayuntamiento de Castiliscar acude al concurso, por lo que se refiere al trozo de camino de su término y mitad del coste del puente, ofreciendo la cantidad de 25.000 pesetas, siendo el importe de las obras a ejecutar 59.217 pesetas en dicho término. La Comisión de Sofuentes ofrece 60.000 pesetas en acarreo y jornales, quedando, por consiguiente, el determinar la oferta de este Ayuntamiento. Se dió lectura de las bases del concurso insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de abril, y discutido el asunto, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda acudir al concurso de referencia, solicitando de la Excelentísima Diputación construya el camino de Sofuentes a Castiliscar y el puente económico del mismo, según proyectos que obran en dicha entidad, ofreciendo este Ayuntamiento contribuir a la ejecución de las obras con entrega de los terrenos que han de ser ocupados por las mismas, 60.000 pesetas en acarreo y jornales a cargo de los vecinos residentes en el barrio de Sofuentes y 40.000 pesetas en metálico que en calidad de anticipo se solicitarán de la Diputación, la cual habrá de reintegrarse por medio del recargo voluntario en la contribución territorial e industrial, según la ley de Caminos vecinales de 29 de junio de 1911 y Reglamento de 23 de julio siguiente; prestando como garantía de estas ofertas el depósito, en cantidad suficiente, de láminas de Propios que este Municipio posee; y se autoriza al Alcalde y Secretario para firmar la propuesta de concurso en las condiciones expuestas.

2.º **Camino de Sos a Sofuentes.** — También se acuerda acudir al concurso para la construcción del camino vecinal de Sos a Sofuentes y

solicitar de la Excm. Diputación provincial que calcule alzadamente el coste, enviando al efecto el personal técnico necesario, siendo de cuenta de este Ayuntamiento los gastos que se originen; y en vista del coste alzado de la obra se formulará por esta Corporación la oferta para que sea admitida en este concurso.

Y considerando comprendidos los preinsetos acuerdos en el artículo 220 del Estatuto municipal para ser sometidos a referéndum, se publican los mismos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de diez días puedan formular protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuran inscritos en el padrón municipal vigente.

Sos del Rey Católico, 23 de mayo de 1927. El Alcalde, José Alvira.—D. S. O., el Secretario, Victoriano Almárcegui.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.033.

ESTEBAN PEÑASCO, Sebastián; hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Guijuelo, provincia de Salamanca, vecindado en Villafeliche, provincia de Zaragoza, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'692 m., pelo negro, ojos garzos, domiciliado últimamente en Villafeliche (Zaragoza), y sujeto a expediente por falta grave de deserción, comparecerá, en el término de treinta días en Huesca, ante el Juez instructor; Capitán Ayudante del 5.º Regimiento de Artillería a Pie, D. José García de Lomas y Lobatón.

Huesca, 23 de mayo de 1927.—El Capitán Juez instructor, José G. de Lomas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.041.

Ejea de los Caballeros.**Edicto.**

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente y término de ocho días se saca a pública subasta, por segunda vez, como embargado en diligencias de ejecución de sen-

tencia e interdicto de recobrar, promovido por D. Juan Sancho Gil, contra D. Román Latorre Usán, lo siguiente:

Un carro, de los llamados de par o de dos caballerías, en buen uso, pintado de encarnado, número doscientos treinta, de Tauste: tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo y hora de las doce de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; siendo depositario de dicho carro D. Victorio Liso López, de esta veindad.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintisiete.—EsetbanDíez.—El Secretario judicial accidental, Bonifacio Pascual.

Núm. 2.036.

Tarazona.

D. Lino Perucha y Ripa, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Mauricio Rodríguez y Víctor Martínez, obreros al servicio de Compañía Telefónica Nacional, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para ser oídos sobre la preexistencia de cien metros de hilo de cobre galvanizado que fueron sustraídos en el mes de enero último de los postes de la línea telefónica en la carretera de Torrellas a Agreda, causa número diez del año corriente, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete.—Lino Perucha.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 2.864.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se llama por medio de la presente a un sujeto como de 18 años, bajo, mal vestido, con chaqueta y alpargata negra, que sirve en una vaquería de Torrero, y sus padres están domiciliados en la Venta de Cano, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa núm. 218-1927, sobre estafa de una bicicleta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 19 de mayo de 1927.—El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

Núm 2.878.

Arnedo.

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de instrucción de Arnedo y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate, del carro y géneros de tejidos que al fin se reseñarán, estafados en esta ciudad en el mes de noviembre del año pasado a los vecinos D. César Ruiz de la Torre, D. Santiago Calvo y D. Celedonio León, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima posesión según tengo acordado en el sumario núm 35 de 1926, por estafa, contra Jacinto Manzano Segura y dos más, ambulantes.

Señas del carro y géneros:

Un carro nuevo, forma valenciana, pintado de escalera o cama de amarillo, ruedas encarnadas, tableros y cajón verdes, lleva una tablilla con la inscripción «Santiago Calvo, Constructor de carros, Arnedo» y en el otro extremo con la inscripción: «3 M. Segura núm. 147, Arnedo», toldo nuevo, con bisera de lona blanca.

Géneros de tejidos de lana y algodón por valor de unas cinco a seis mil pesetas.

Dado en Arnedo, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veintisiete.—Francisco Ruiz El Secretario, Escolástico Gavín.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de El Frasno

De conformidad con lo que disponen las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día doce del próximo mes de junio y hora de las diez y si a ella no concurre número suficiente para su celebración, tendrá lugar en segunda convocatoria el día diez y nueve del mismo mes, a la misma hora y local anteriormente expresados, despachándose en ella los asuntos que figuren en la orden del día cualquiera el número de los concurrentes.

El Frasno, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Evaristo Monteagudo.

Subasta extrajudicial.

En la Notaría de D. Rafael López de Haro, calle Alfonso I, número diez, primero izquierda, se venderá en segunda subasta pública la finca número trece mil trescientas setenta y tres del Registro de la Propiedad de Zaragoza, que es una casa en Miralbueno—Terminillo y Romareda—, que consta de dos pisos y el firme; tiene su entrada por la carretera de Madrid, y sus accesos.

La subasta se celebrará el día once de junio próximo, a las doce horas.

Los títulos de propiedad y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

IMPRESA DEL HOSPICIO